



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**Efecto de los descuentos tributarios por
inversión en DTI y medio ambiente en la tasa
efectiva de tributación, bajo la legislación
colombiana – vigencia fiscal 2019**

José Luis Rodríguez Joya

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá D.C.

Facultad de Ciencias Económicas – Maestría en Contabilidad y Finanzas

2024

Efecto de los descuentos tributarios por inversión en DTI y medio ambiente en la tasa efectiva de tributación, bajo la legislación colombiana – vigencia fiscal 2019

José Luis Rodríguez Joya

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Maestría en Contabilidad y Finanzas

Director:

Dr., Víctor Mauricio Castañeda Rodríguez

Línea de Investigación:

Control

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá D.C.

Facultad de Ciencias Económicas – Maestría en Contabilidad y Finanzas

2024

Resumen

Efecto de los descuentos tributarios por inversión en DTI y medio ambiente en la tasa efectiva de tributación, bajo la legislación colombiana – vigencia fiscal 2019

A través del estudio de cinco casos de compañías colombianas que realizaron inversiones en DTI (desarrollo, tecnología e innovación) y en MA (mejoramiento ambiental), junto con la exploración del contexto y literatura local, se evalúa el impacto en la tasa efectiva de tributación (TET) y en la distribución de utilidades a los socios o accionistas, derivado de la aplicación de los descuentos tributarios a los que dan derecho tales inversiones.

Ello se realizó a través de una lectura sistemática del marco teórico, un análisis profundo de la fórmula de la tasa efectiva aplicada y la evaluación de las situaciones concretas de cinco compañías, donde la hipótesis planteada es que los descuentos tributarios por inversión en DTI y medio ambiente no solo genera beneficios para las compañías, dado que tributariamente incide en un menor saldo a pagar o un mayor saldo a favor, sino que también podría generar beneficios en la tasa efectiva de tributación, la cual afecta la distribución de dividendos para los accionistas o socios.

El presente estudio se concentra, entonces, en analizar cómo han surgido diferentes enfoques de la TET y ponerlas en práctica al incluir los descuentos tributarios dentro del cálculo de la tasa efectiva de las compañías objeto del estudio, para de esta forma determinar el impacto en términos monetarios del pago del impuesto de renta, así como en la distribución de dividendos. Dichos descuentos además inciden en el Carry back y Carry forward a través de la utilidad susceptible de distribuir, si la técnica contable de la compañía incluye los descuentos tributarios como un menor valor del gasto por impuesto de renta.

Palabras clave: Tasa efectiva de tributación (TET), descuentos tributarios, desarrollo innovación y tecnología, mejoramiento ambiental, Colombia.

Abstract

Effect of tax discounts for investment in DTI and the environment on the effective tax rate, under Colombian legislation – fiscal validity 2019

Through the study of five cases of Colombian companies that made investments in DTI (development, technology and innovation) and in EI (environmental improvement), together with the exploration of the local context and literature, the impact on the effective tax rate (ETR) is evaluated and in the distribution of profits to partners or shareholders, derived from the application of tax discounts to which such investments entitle.

This was done through a systematic reading of the theoretical framework, an in-depth analysis of the effective rate formula applied and the evaluation of the specific situations of five companies, where the hypothesis is that the tax discounts for investment in DTI and the environment not only generates benefits for the companies, given that in tax terms it affects a lower balance payable or a greater balance in favor, but it could also generate benefits in the effective tax rate, which impacts the distribution of dividends for shareholders or partners.

The present study focuses then, on analyzing how different approaches to the TET have emerged and putting them into practice by including tax discounts within the calculation of the effective rate of the companies under study, in order to also determine the impact on monetary terms of the payment of income tax, as well as in the distribution of dividends. These discounts also affect the Carry back and Carry forward through the profit that can be distributed if the company's accounting technique includes the tax discounts as a lower value of the income tax expense.

Keywords: Effective tax rate (ETR), tax discounts, development innovation and technology (DTI), environmental improvement (EI), Colombia.

1. Introducción (objetivos del caso, situación caracterizada, relevancia organizacional, social o académica).

"Mi gobierno será de tercera vía". - Juan Manuel Santos

La anterior frase estuvo presente en la campaña del expresidente de Colombia, un personaje que incluyó dentro de su filosofía de política pública los principios de economía de bienestar planteados por Tony Blair. Es de esta forma que en su periodo de gobierno se gestaron varias reformas tributarias que incluyeron algunos beneficios tributarios con fines de incentivar ciertas actividades, dentro de los que se encuentran los descuentos tributarios por la inversión en desarrollo, innovación y tecnología, junto con los relacionados al control, conservación y mejoramiento ambiental.

Dado lo anterior, es de interés establecer si estos beneficios realmente reducen la tasa efectiva de tributación para la sociedad y sus accionistas o partícipes, por lo que se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto de la aplicación de los descuentos tributarios en DTI y MA en la tasa efectiva de tributación para la compañía y beneficiario efectivo?

Se realizó el estudio del caso de cinco compañías, una muestra pequeña dado que tener acceso a la información de empresas que realicen este tipo de inversiones es complejo. Se seleccionaron algunas que, en consideración a sus ingresos y tamaño organizacional, son relevantes en el mercado local. Sin embargo, por confidencialidad no es posible mencionar sus razones sociales, aunque sí se indicarán los sectores económicos a los que pertenecen, los cuales detallaremos en las siguientes secciones.

Con este trabajo se pretende dar una perspectiva y referente para posteriores investigaciones que contribuyan a mejorar las condiciones de planeación tributaria y posible ejecución de inversiones en este ámbito. De igual forma, se considera el efecto en el margen de tributación de las organizaciones y socios o accionistas por realizar este tipo de inversiones, lo cual podría aportar en el análisis para la toma de decisiones por parte de las juntas directivas.

1.1 Identificación del problema:

Las compañías que realizan inversiones que dan lugar a descuentos tributarios en el país tienden a ser grandes (Forbes, 2014). Si bien son pocas las organizaciones que realizan inversiones en estos

proyectos, en los últimos años ha habido un mayor interés por participar en ellos dada la implementación de políticas sostenibles empresariales. A junio de 2018 en Colombia se contaba con 841.725 empresas (DANE, 2018), las cuales, según el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), habían invertido en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación el 0,61% del PIB (Martínez, 2019). En cualquier caso, siguen siendo pocas las compañías que realizan inversiones en DTI y MA, así que es un reto para el desarrollo del país estimular estas inversiones corporativas.

Ahora bien, desde la posición de un accionista o socio, es importante evaluar si el beneficio tributario para ese tipo de inversiones se ve retribuido en su margen de utilidad al momento de recibir los dividendos o participaciones. Para tal efecto, se debe considerar que el impuesto a los dividendos se encuentra en función de otras variables, como lo es la relación entre la utilidad fiscal y la contable. En este sentido, se debe determinar la proporción que se considerará ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, además de tener en cuenta que en la legislación fiscal el tratamiento difiere según el tipo de responsabilidad tributaria del beneficiario y en algunos casos la residencia fiscal del accionista.

Conforme a los datos expuestos anteriormente, este trabajo estudia el efecto fiscal en el margen de contribución de las compañías que ejecutan proyectos o inversiones que dan lugar a descuentos tributarios relacionados a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. También se indaga hasta qué punto se puede trasladar este beneficio a los accionistas o socios a través de la distribución de utilidades.

1.2 Relevancia organizacional y social:

Este trabajo contribuirá a identificar si considerando la distribución de dividendos o participaciones, los incentivos tributarios vía descuentos fiscales contribuyen a un menor margen de impuestos en cabeza del accionista, haciendo más favorable la inversión desde una perspectiva financiera.

En Colombia se han realizado estudios tributarios acerca de la planeación, sistema, incentivos, tasa efectiva, moral fiscal, equidad tributaria y la gran importancia que ha tomado en la operación ordinaria de las compañías el uso de beneficios tributarios. Sin embargo, el presente estudio se concentra en el efecto de la inversión en DTI y MA sobre la carga tributaria, dados los descuentos

tributarios permitidos por la legislación fiscal. Dada la finalidad del Gobierno Nacional de Colombia de incentivar las inversiones que sustituyen de alguna manera las funciones que no logra cubrir el Estado, a partir de la presente investigación se busca tener un referente o directriz para que las personas que hacen parte de las juntas directivas o altas gerencias logren evaluar la viabilidad de invertir y acogerse a estos incentivos fiscales.

A pesar de que este trabajo se concentra en el efecto tributario, es de resaltar que las inversiones realizadas por las compañías en ciencia, tecnología e innovación pueden generar múltiples beneficios. Entre ellos se encuentra la generación de poder de mercado al incursionar con nuevos o mejores productos y servicios. También se podría lograr: una mayor competitividad y/o productividad, la reducción en costos, mayores ingresos asociados a las posibles asesorías prestadas a otras empresas y un mayor control de las externalidades negativas de la actividad económica. Adicionalmente, estas inversiones suelen ser flexibles a los cambios del mercado con el fin de alternar o hasta cambiar el negocio (Pardo Martínez, 2019). Todo lo anterior genera ventajas competitivas y contribuye a la mejora de los procesos (Remacha, 2017).

1.3 Objetivos:

Objetivo general: Evaluar el impacto de los descuentos tributarios por DTI y MA sobre las tasas efectivas de contribución de cinco compañías, desde el ámbito de las sociedades hasta los accionistas y socios, con el fin de promover estas prácticas en las organizaciones del país.

Objetivos específicos:

- Sintetizar los principales hallazgos de la literatura en relación con los efectos que tienen los beneficios tributarios destinados a cumplir objetivos de desarrollo sostenible.
- Establecer los criterios bajo los cuales las inversiones que generan descuentos tributarios según los artículos 255 y 256 del ET son beneficiosos considerando cinco compañías colombianas que ejecutaron este tipo de proyectos durante el año 2019.
- Evaluar el impacto en la tasa efectiva de tributación de las organizaciones y beneficiarios efectivos, derivado de las inversiones en actividades de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación y control, conservación y mejora del medio ambiente.

2. Contexto y caracterización del caso.

La Economía del Bienestar se puede entender como una rama de la economía que pretende explicar en el horizonte cómo se puede llegar al bienestar colectivo, que disfruta una sociedad, a través de indagar sobre la asignación de recursos correspondiente a la situación de equilibrio (Departamento de análisis económico de la Universidad de Zaragoza, 2009).

Lo anterior atañe a la corriente política y filosófica instituida por el ex primer ministro británico Tony Blair junto con simpatizantes del Partido Laborista (La Tercera Vía), donde se apunta a un modelo centrista o de economía mixta cuya tesis se orienta principalmente hacia la idea de que el capitalismo y el socialismo no deben ser excluyentes, sino por el contrario se complementan (Restrepo, 2007) . El reto se encauza en la adaptación del mundo a los cambios de los mercados, lo que supone contrarrestar los efectos contraproducentes del neoliberalismo en los ámbitos sociales y ambientales (El Nacional, 1998).

Varios países de la región a partir del siglo XXI han optado por seguir esta corriente política. En Colombia, el expresidente Juan Manuel Santos aplicó a través de su gobernanza este modelo (Darío Fernando Patiño / ‘El Radar’, 2010). Es así que bajo su administración se gestaron cuatro reformas tributarias (Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y Ley 1819 de 2016) en las que se pretendió modificar e implementar algunos beneficios tributarios, persiguiendo a la vez varios objetivos, por ejemplo, reducir el déficit fiscal, incentivar varios sectores económicos y movilizar la inversión para suplir algunas funciones que el Estado colombiano no podía cumplir por sí solo. Se hace necesario resaltar que lo anteriormente expuesto no solo puede generar ventajas en el funcionamiento del Estado, sino que también otorga prerrogativas a los contribuyentes.

Es así como los descuentos tributarios se pueden definir como un mecanismo con el cual el fisco pretende motivar o desincentivar una decisión a cambio de un menor recaudo de las obligaciones fiscales de un contribuyente. Estos son concedidos por la administración pública, y en algunas ocasiones por otros órganos administrativos como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colciencias (hasta el año 2018), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, etc. Dichos alivios, entonces, buscan favorecer o estimular algunas actividades que se consideran son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando el desarrollo, la productividad y el entorno socio-ambiental en el que desenvuelven las industrias.

Los descuentos tributarios, base de este estudio, constituyen un menor valor del impuesto básico de renta. Por lo tanto, su tratamiento e impacto es diferente al de las deducciones tributarias (costos y gastos fiscales), pues estas últimas se restan de los ingresos netos para determinar la renta líquida, la cual es susceptible de la aplicación de la tarifa del impuesto. Por lo anterior, el efecto de los descuentos tributarios suele ser más favorable para el contribuyente.

Actualmente, bajo el marco legal colombiano los descuentos se consideran un beneficio tributario, que en virtud de la liquidación del impuesto de renta y complementarios tiene aplicabilidad posterior a su cálculo. Por ello el beneficio tiende a ser considerable sin contemplar las limitaciones establecidas por la Ley.

Con base en los artículos 255 y 256 del ET, se permite descontar del impuesto básico de renta el 25% de la inversión realizada durante el respectivo año gravable, siempre y cuando esta inversión se encuentre acreditada o certificada por las autoridades de control respectivas (Ministerio de Medio Ambiente, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación y Colciencias, para el año 2018). Sin embargo, estos beneficios también se encuentran limitados de acuerdo al artículo 258 del ET, el cual establece que en conjunto los descuentos anteriormente mencionados, junto con las donaciones realizadas, no podrán exceder el 25% del impuesto a cargo en el respectivo año gravable. Sin embargo, el exceso se puede tomar durante las siguientes cuatro vigencias con la excepción de las donaciones, puesto que ellas se pueden tomar únicamente en el siguiente año fiscal.

Ahora bien, la legislación no se conformó con las anteriores limitaciones y por tanto estableció otras pautas a través del artículo 259 del ET. De este modo, se estipuló que en ningún caso el monto de los descuentos podría superar el impuesto a cargo ni el impuesto neto de renta podría ser inferior al 75% del impuesto determinado por renta presuntiva (1,5% del patrimonio líquido del año anterior, para el año 2019).

En lo particular, este trabajo analiza el caso de cinco compañías, una pertenece al sector financiero que presta servicios bancarios destinados a una parte de la población nacional (denominada F); otra pertenece al sector de hidrocarburos y es productora de petróleo y gas (denominada H); asimismo otra opera en el sector tecnológico y presta servicios de transformación digital especializada en ingeniería, diseño y gestión (denominada T); y por último hay dos compañías del

sector real, una es productora de alimentos lácteos (denominada RA) y la otra se dedica a la producción de galletina y colágeno hidrolizado (denominada RB).

3. Explicaciones académicas, fuentes teóricas o referentes conceptuales para de los beneficios tributarios.

3.1 Beneficios tributarios y desarrollo sostenible.

El rol de los gobiernos para encaminar el crecimiento y desarrollo de un país se gestiona a través de diversas herramientas, entre ellas las relativas a la política fiscal. Esta gestión se materializa a través de la imposición de impuestos que permite obtener ingresos para invertir y financiar diferentes actividades que promueven el desarrollo, bienestar y funcionamiento del Estado.

El sistema capitalista predomina y se exalta en un mundo donde se impone sobre las demás corrientes y escuelas económicas. Es así, que el discurso del desarrollo sostenible concebido en el Informe Brundtland del año 1987, en su tesis busca privatizar las funciones del Estado, mutando los efectos de las externalidades corporativas. Su trascendencia ha llevado a que varias funciones del gobierno hayan sido remplazadas a través de las políticas fiscales, con el objetivo de incentivar decisiones de inversiones que fomenten el desarrollo, bienestar y funcionamiento del Estado.

Al respecto, muchos estudios se han centrado en la revisión exhaustiva de los efectos de los impuestos en la inversión extranjera directa (FMI, 2001; Castellanos, Velásquez, & Arboleda, 2021; Agostini & Jorrot, 2013), pese a ello, las investigaciones no son concluyentes debido a que los datos, metodologías y restricciones pueden incidir en los resultados. Además, los trabajos cuantitativos, que han predominado, pasan por alto el impacto de estos incentivos sobre la tasa impositiva de los beneficiarios finales y en otros casos no toman en cuenta la variedad de incentivos fiscales.

Por su parte, los incentivos fiscales se refieren a exclusiones, exenciones o deducciones que dan lugar a créditos especiales, tasas impositivas preferenciales, aplazamientos de obligaciones tributarias o privilegios en los aranceles aduaneros. Estos incentivos pueden tener duraciones limitadas y se pueden canalizar a través de dimensiones legales/regulatorias, económicas y administrativas (Easson & Zolt, 2002).

Para los gobiernos, los incentivos y beneficios tributarios otorgados generan menor gasto directo y pueden reducir sus esfuerzos en el cumplimiento de algunos objetivos, tornando más fácil y sencilla la ejecución de ciertas funciones del Estado. Dentro de las ventajas que se pueden establecer se incluyen mayores transferencias de capital, transferencias de conocimientos y tecnología, mayor empleo y asistencia para mejorar las condiciones en áreas menos desarrolladas; y entre las desventajas el Estado puede incurrir en una reducción de ingresos, costos de asignación de recursos, costos de cumplimiento y problemas de asignación asociados con la corrupción y la falta de transparencia (Easson & Zolt, 2002). En cualquier caso, la pérdida de recaudo relacionada con esos incentivos fiscales es cuantiosa en el caso colombiano, por lo que usualmente se recomienda que estas medidas sean objeto de un análisis costo-beneficio (OCDE; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Ministerio de Hacienda, 2021).

Los beneficios tributarios desde la perspectiva de herramienta fiscal para incentivar los intereses y las políticas públicas, incluyen los siguientes elementos: 1) la finalidad del Estado dentro del cual se enmarca el uso del incentivo; 2) el interés o política pública que justifica su uso como instrumento fiscal; 3) en algunos casos, el nombre específico del programa público del cual hace parte el incentivo; 4) hacia quienes se dirige el incentivo; 5) las entidades encargadas de algún componente de la política o interés público en cuestión; 6) y, por último, los formularios o demás aspectos formales para la acreditación de la información del beneficio tributario (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2019).

Actualmente en Colombia se cuenta con varios incentivos tributarios que ayudan a incentivar actividades de desarrollo sostenible. Por ejemplo, Caquetá es un departamento que ha sufrido durante varios años del conflicto armado y, por tanto, se han otorgado deducciones especiales por la contratación de personas víctimas de dicho conflicto, rentas exentas por la construcción de proyectos de parques temáticos, de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos, por inversión en hoteles, economía naranja, entre otros (García, Vargas, & Restrepo, 2020). Sin embargo, a través de la responsabilidad social empresarial, las compañías implementan políticas para contrarrestar las externalidades en sus grupos de interés, lo que a su vez puede dar lugar a beneficios tributarios, como los descuentos por donaciones, deducciones especiales por contratación de personas en discapacidad, vulnerabilidad social, medio ambiente, entre otros (Camacho & Soza, 2016).

Al respecto, en América Latina el incremento del precio de la energía derivado de reformas fiscales ambientales ha generado efectos positivos en el largo plazo, como el uso de energías renovables, la disminución de la intensidad energética, aumento de inversión y generación de empleos verdes (CEPAL, 2018). Ahora bien, las medidas antes mencionadas requieren de políticas públicas, es por eso que con las nuevas tecnologías y los daños medio ambientales, el derecho ambiental tiene una tarea fundamental. Como lo menciona Amaya (2021), esta realidad requiere de innovar en políticas y herramientas jurídicas que consideren de manera articulada las nuevas oportunidades y sus riesgos.

3.2 Tasa efectiva de tributación

En todo caso, una forma de capturar el efecto fiscal de los beneficios tributarios, entre ellos los descuentos tributarios que son de interés para este trabajo, es calculando la relación entre el impuesto liquidado y una base teórica que capture la capacidad de pago del contribuyente. Por lo tanto, es importante introducir el concepto de tasa efectiva de tributación (TET).

Desde la óptica contable, podemos remitirnos a lo sugerido en las normas internacionales de información financiera, en la NIC 12, específicamente en los párrafos 81 y 85. El párrafo 81 se refiere a la sección de revelación, donde menciona que se debe reportar por separado una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable a través de una conciliación numérica entre el gasto (ingreso) del impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas, además de una conciliación numérica entre la tasa promedio efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada (IFRS Foundation, 2009).

Para efectos de los reportes contables, se trata de una conciliación entre un impuesto teórico determinado por la utilidad contable y la tasa vigente, que se contrasta con el gasto registrado contablemente, en el cual se incluyen partidas de periodos anteriores, el gasto provisionado del periodo informado y el impuesto diferido. En efecto, el análisis mencionado en la NIC 12 corresponde a una cifra informativa del gasto provisionado del impuesto de renta. Por tanto, para el presente estudio se contempla este planteamiento sugerido por la IFRS Foundation como un referente de comparación y conciliación entre la tributación real y la tributación nominal considerando la utilidad contable.

Sin embargo, para el presente estudio no consideró el detalle de la composición del gasto por impuesto de renta mencionado en el párrafo anterior, dado que la información suministrada no permite analizar las tasas individualmente, ni las partidas temporales y permanentes que generan esta diferencia, lo cual abre la puerta para futuros trabajos de investigación.

Ahora bien, en Colombia la carga tributaria real difiere notablemente de la tasa nominal. Estudios como los realizados por Garay y Espitia (2019), acerca de la progresividad y desigualdad tributaria

en Colombia a través del análisis de la TET del impuesto de renta, Villabona y Quimbay (2017), Fairfield y Jorrat-De-Luis (2015) e incluso la DIAN (2018) demuestran este punto, aun cuando usen diferentes metodologías e indicadores de capacidad de pago.

En la investigación desarrollada por Villabona y Quimbay (2017) acerca de las tasas efectivas se define a la TET como la razón entre el impuesto neto de renta y la utilidad antes de beneficios fiscales. A pesar de ello, la utilidad planteada no es la contable, sino la fiscal, extraída de las declaraciones de impuesto sobre la renta, como la renta líquida del ejercicio, es decir excluyendo la aplicación de beneficios como las rentas exentas y los descuentos tributarios. Si bien esta propuesta detrae todo el análisis de la declaración de renta, en las compañías la utilidad fiscal suele ser mayor que la contable dado que en esta última se contemplan gastos o egresos que bajo la norma tributaria no son procedentes.

Al respecto, el exdirector del Departamento Nacional de Planeación, Hernando Gómez, junto con el investigador de Fedesarrollo, Roberto Steiner, indican que el mejor indicador para medir la carga impositiva de una compañía es la tasa efectiva de tributación (TET). Ellos la definen como el total de impuestos pagados por la empresa como porcentaje de las utilidades contables antes de impuestos (Gomez & Steiner, 2015), a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa efectiva de tributación} = \frac{\text{Total de impuestos}}{\text{Utilidades}}$$

Se considera que el planteamiento anterior es un criterio adecuado para el cálculo a revisar en el presente estudio, teniendo en cuenta la improcedencia fiscal de algunos gastos efectivamente devengados. Sin embargo, nos concentraremos en la tasa efectiva asociada únicamente con el impuesto sobre la renta y complementarios, es decir contemplando la ganancia ocasional. No es factible incluir las retenciones ni anticipos dado que son valores que disminuyen el valor a pagar, y esos montos corresponden al recaudo anticipado realizado por la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 367 del E.T.

Tampoco es práctico para la presente investigación tomar el valor de las utilidades brutas y operacionales, puesto que el impuesto a cargo no es solo por las actividades ordinarias de las compañías, sino que grava además otras operaciones y rentas realizadas en el periodo. Por otro lado, tampoco sería un criterio valido tomar el resultado integral, dado que lo registrado en el ORI corresponde a reexpresiones y revaluaciones y el gasto de renta es un valor provisionado del impuesto a cargo. Lo anterior tiene concordancia con la conceptualización de la TET en materia fiscal, según lo señalado en el literal f del artículo 254 del ET, el cual indica que corresponde a la relación que resulte de dividir el impuesto efectivamente pagado sobre las utilidades comerciales operativas antes de impuestos de la sociedad extranjera. Por lo anterior, la formula anterior se puede re-expresar, para que sea más explícita, como se muestra a continuación:

$$\text{Tasa efectiva de tributación} = \frac{\text{Total impuesto a cargo}}{\text{Utilidad antes de impuestos} *}$$

Si bien en el presente análisis no contamos con compañías que hayan obtenido en su resultado contable pérdidas, para aquellos casos se podría estimar la tasa efectiva de tributación a través de la siguiente razón:

$$Tasa\ efectiva\ de\ tributación = \frac{Total\ impuesto\ a\ cargo}{Ingresos\ brutos *}$$

Para efectos de la investigación, analizaremos también esta relación con las compañías del estudio de caso, con el fin de identificar el margen de contribución sobre los ingresos.

3.3 Desarrollo Sostenible

En la operación ordinaria de las organizaciones se busca generar utilidades a través del proceso comercial y productivo, pero ello afecta indirectamente a su entorno y este impacto se considera como una externalidad, que puede ser positiva o negativa. Bajo el sistema económico el mercado puede generar resultados eficientes (óptimos de Pareto); no obstante, las condiciones naturales permiten que alguien mejore su situación causando que alguien más empeore (Friedman, 1948), lo que da lugar a externalidades negativas o fallas del mercado. Sin embargo, hay quienes consideran que el crecimiento económico también debería fortalecer las libertades sociales como la seguridad protectora y las oportunidades sociales (Sen, 2000); es decir, el crecimiento no siempre es contraproducente, también puede generar bienestar social y ambiental.

Dentro de este marco se hace necesario resaltar que algunas de las iniciativas que surgieron en pro del desarrollo sostenible fue la Convención Marco de las Naciones Unidas acerca del Cambio Climático, la cual se dio a conocer en el año 1997 a través del Protocolo de Kioto, en el cual se discutieron y expusieron las medidas a seguir con el fin de reducir las emisiones de gases invernadero, que se consideran son la principal causa del calentamiento global. Dichas medidas iniciaron su implementación en el año 2005; sin embargo, en el año 2007 se realizó una nueva cumbre (de Bali), en que se suscribió una serie de compromisos y pactos medioambientales y de desarrollo. Las anteriores propuestas se fundaron en los postulados desarrollados en escenarios antecesores como el Club de Roma, la Cumbre de la Tierra y el Informe Brundtland, entre otros, los cuales identificaron prospectivamente los efectos de la industrialización. Al respecto, los beneficios tributarios considerados en este trabajo son un mecanismo diseñado por la administración pública con el fin de unir fuerzas para cumplir con los objetivos del desarrollo sostenible a mediano y largo plazo.

Según la legislación colombiana, en su carta magna, se establece a través de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política (CP) el derecho que tienen las personas a gozar de un ambiente sano protegiendo la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación. El papel del Estado es entonces gestionar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores del deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. (Colombia Presidencia de la Republica, 1991).

Adicionalmente, en el artículo 70 de la CP se establece que el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Para ello, el artículo 71 de la CP señala que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

4. Caso de estudio.

4.1 Análisis de tasas efectivas.

Cabe recordar que para efectos de este estudio partimos de la información de cinco compañías, considerando sus ingresos y tamaño organizacional dentro del mercado local; denominamos a cada una según el sector económico en el que se encuentran, sector financiero (F), hidrocarburos (H), tecnológico (T) y dos del sector real de alimentos (RA y RB).

En principio, la tarifa nominal (TN) del impuesto sobre la renta empresarial para el año 2019 en Colombia fue del 33%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 del E.T. y modificado por el Art. 80 de la Ley 1943 del año 2018. Adicionalmente, el impuesto a la ganancia ocasional fue del 10% con base en los artículos 313 y 314 del E.T.

4.1.1 Tasa efectiva de tributación sin contemplar los descuentos

Iniciaremos el análisis aplicando la fórmula de TET sin considerar ningún descuento tributario, dado que esta razón fue la usada por las firmas de auditoría y consultoría durante varios años. Se considera importante tomarla como punto de partida para compararla con la TET resultante, tras incorporar los correspondientes descuentos tributarios objeto de este estudio.

$$TET = \frac{\text{Impuesto básico de Renta} + \text{impuesto de GO}}{\text{Utilidad antes de impuestos}} \quad (1)$$

Como se observa en la Tabla 1, las TET sin incorporar el efecto de los descuentos tributarios de las compañías se ubican por encima de la tasa nominal, con excepción de la compañía RB, la cual estuvo por debajo en 3,7 puntos. Lo anterior se debe a que la cifra en el denominador es la utilidad contable, que usualmente es menor que la utilidad fiscal (declarada). Además, para efectos financieros, las compañías evalúan el impacto de la tributación con respecto al estado de resultados.

Tabla 1. Tasa efectiva de tributación sin contemplar los descuentos

	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Impuesto por ganancia ocasional	34.882.000	1.122.000	-	-	-
Total tributación	62.718.405.000	53.243.376.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Tasa efectiva de tributación- TET 1	33,74%	39,80%	29,27%	38,46%	194,35%
Diferencia TET 1 – TN (33%)	0,74%	6,80%	-3,73%	5,46%	161,35%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

La renta líquida gravable de la compañía H fue de 189.950 millones de pesos, la cual fue muy cercana a la utilidad antes de impuestos contable y en consecuencia, su TET se desvió sólo en 0.74% con respecto a la tasa nominal. También se presentó una desviación en las compañías RA y F en mayor proporción, dado que sus utilidades contables antes de impuestos fueron superiores a sus rentas líquidas en un mayor margen; lo anterior es común dado que fiscalmente no se puedan deducir ciertos gastos en la medida que no son procedentes en los términos establecidos por la normatividad tributaria. Por otra parte, la compañía RB tuvo el efecto contrario y su renta líquida fue inferior a la utilidad contable antes de impuestos (la primera ascendió a 20.734 millones de pesos), lo cual se derivó de la exclusión fiscal de los ingresos presuntos, recuperación de estimaciones fiscales y diferencias de reconocimiento bajo IFRS.

Sin embargo, un caso particular se presenta para la compañía T, donde la desviación corresponde al 161%. Esto se debe en buena parte a la existencia de gastos no procedentes, provisiones que no

tenían efecto fiscal y al rechazo fiscal de los pagos al exterior que superaban la limitación de la deducción del artículo 122 del ET.

4.1.2 TET con descuento tributario

Ahora se consideran los descuentos tributarios como parte del análisis de la TET en el sentido en que corresponden ciertamente a un menor valor pagado en términos monetarios y según la política contable, se pueden registrar como un menor valor del gasto por impuesto de renta. Esto es similar al caso en que las compañías reciben descuentos en compras y este se toma como un ingreso o menor valor de gasto o costo. Por consiguiente, se plantea el uso de la siguiente fórmula:

$$TET = \frac{\text{Impuesto básico de Renta} + \text{impuesto de GO} - \text{Descuentos}}{\text{Utilidad antes de impuestos}} \quad (2)$$

Al incluir los descuentos se puede observar que la TET cambia notablemente. A grandes rasgos, aumenta la diferencia con respecto a la tasa nominal. De hecho, se evidencia que la TET así calculada se reduce con respecto a la estimada previamente, lo que es especialmente evidente en el caso de la compañía RB, según se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Tasa efectiva de tributación contemplando los descuentos tributarios

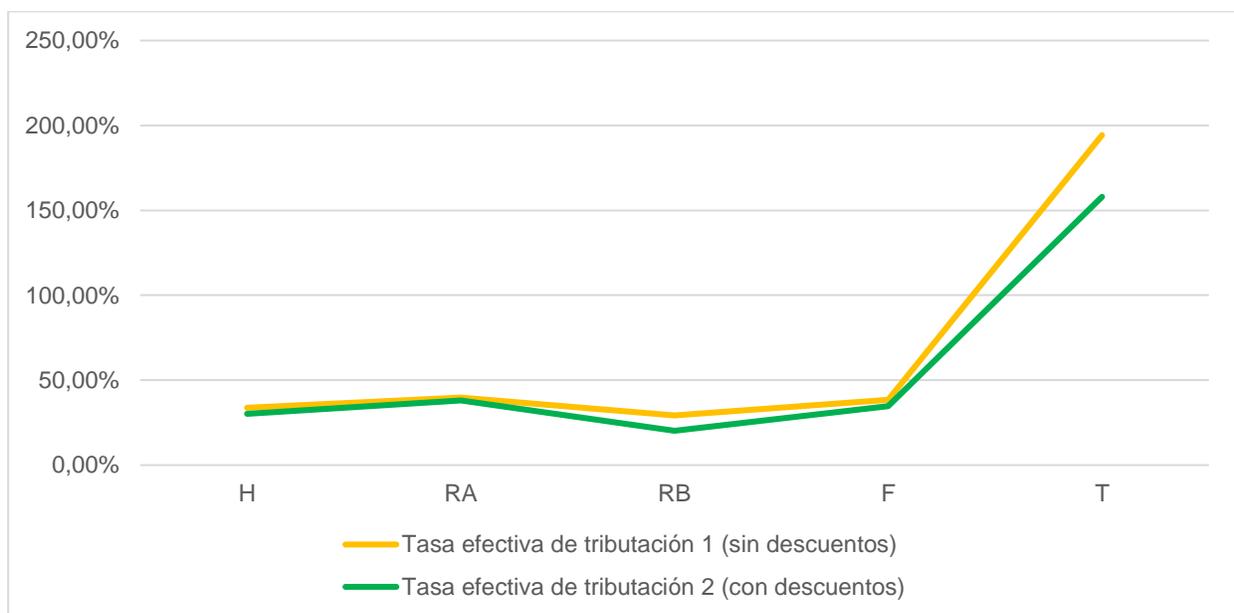
	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Impuesto por ganancia ocasional	34.882.000	1.122.000	-	-	-
- Descuento (otros)	(4.575.145.000)	-	(406.593.000)	(489.721.000)	-
- Descuento en DTI y MA	(1.838.079.000)	(2.306.377.000)	(1.710.521.000)	(1.781.672.000)	(156.234.000)
Total tributación	56.305.181.000	50.936.999.000	4.724.968.000	21.567.482.000	678.729.000
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Tasa efectiva de tributación- TET 2	30,29%	38,08%	20,21%	34,79%	157,99%
Diferencia TET 2 – TN (33%)	-2,71%	5,08%	-12,79%	1,79%	124,99%
Diferencia TET 1 – TET 2	3,45%	1,72%	9,06%	3,66%	36,37%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Las compañías H y F tuvieron una disminución en la TET cercana al 3% derivada del menor valor pagado por los descuentos tributarios; sin embargo, en el caso de la empresa H el mayor beneficio proviene de otros descuentos (IVA en Activos Fijos Reales Productivos e ICA) y en la empresa F

el descuento se da por la inversión en DTI que origina una disminución entre las TET de 3,66%. No obstante, en el caso de la compañía RA el aporte de los descuentos corresponde a una reducción de la TET del 1.7%, lo cual indica que no es significativo en términos porcentuales, pero sí en términos monetarios, dado que esta es la compañía con el mayor descuento por DTI y MA. La compañía T es un caso particular, pues el descuento en DTI generó una disminución de la TET en 36%. A continuación, en la Gráfica 1 se ilustra la variación entre las dos tasas efectivas de tributación, tanto sin contemplar los descuentos como incluyéndolos en el análisis.

Gráfica 1. Tasa efectiva de tributación con y sin descuentos tributarios



Fuente: elaboración propia con base en los datos de las compañías.

Ahora bien, al evaluar la participación de los descuentos sobre el total de la TET, se evidencia que las compañías T y RB fueron las que tuvieron un mayor impacto disminuyendo la tasa, aproximadamente en un 36% y 9% respectivamente, lo cual se traduce en un menor valor pagado a través de la caja de cada compañía. En el caso de la compañía T la variación se da en su totalidad por el descuento tributario asociado a la inversión en DTI, mientras para la compañía RB el descuento por la inversión en MA corresponde a un 7% y los otros descuentos a un 2% aproximadamente. Lo anterior se da también porque ambas compañías cuentan con las menores utilidades antes de impuestos de la muestra y adicionalmente sus descuentos son relativamente altos en proporción al impuesto básico de renta.

4.1.3 TET con descuentos y con base a los ingresos brutos

Otra opción planteada es realizar el cálculo de la TET tomando como referente los ingresos brutos contables, lo cual es especialmente útil en aquellos casos en los que las compañías generan pérdida o en que se busca identificar qué porción del ingreso obtenido en el periodo fue destinado para el pago de impuestos del periodo; por tanto, se plantea la siguiente fórmula:

$$TET = \frac{\text{Impuesto básico de Renta} + \text{impuesto de GO} - \text{Descuentos}}{\text{Ingresos Brutos}} \quad (3)$$

En la Tabla 3 se puede observar que la compañía RB tuvo una tasa efectiva de tributación cercana al 6%, siendo la más alta con respecto a las demás compañías. Por otro lado, las compañías RA y H fueron las más beneficiadas dado que su TET fue cercana al 3%; esto se debe a que sus ingresos brutos fueron altos en comparación con la tributación por impuesto de renta del año 2019. De hecho, la compañía RA tuvo el ingreso bruto más alto de todas las compañías.

Tabla 3. Tasa efectiva de tributación con descuentos tributarios con respecto a ingresos brutos.

	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Impuesto por ganancia ocasional	34.882.000	6.422.729.000	-	-	-
- Descuento (otros)	(4.575.145.000)	-	(406.593.000)	(489.721.000)	-
- Descuento en DTI y MA	(1.838.079.000)	(2.306.377.000)	(1.710.521.000)	(1.781.672.000)	(156.234.000)
Total tributación	56.305.181.000	57.358.606.000	4.724.968.000	21.567.482.000	678.729.000
Ingresos Brutos (Contables)	1.229.324.694.000	1.909.591.641.000	77.844.265.000	531.936.000.000	24.401.737.000
Tasa efectiva de tributación	4,58%	3,00%	6,07%	4,05%	2,78%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

4.1.4 TET sin descuento ni deducción por la inversión realizada en DTI y MA

Continuando con el propósito del estudio, se plantea un escenario nuevo, ¿qué comportamiento tendría la TET si no se hubieran realizado las inversiones en DTI o en MA, teniendo como referencia la utilidad antes de impuestos? En este orden, procedemos a usar la fórmula 2 previamente planteada.

Para este caso nos basamos en varios supuestos de acuerdo a la normatividad tributaria vigente y la información suministrada en los estados financieros de las compañías, sin contemplar algunos

ítems como las externalidades, incrementos en ventas e inversionistas, disminución de costos o mejoramiento social y ambiental, ni el efecto en la distribución a los accionistas, partes o socios. Es de resaltar que para las inversiones en MA la norma fiscal permite tomar sólo el descuento, pero no la deducción de la inversión, mientras que para las inversiones en DTI se puede tomar el descuento tributario y la deducción.

La compañía H (Hidrocarburos) ejecutó un proyecto de innovación a través de una fiducia, con lo que realizaron una construcción especial en un municipio donde operan. Fiscalmente el numeral 2 del artículo 102 del E.T. indica que se debe incluir en las declaraciones los ingresos, costos y gastos devengados conforme a los aportes realizados por cada parte; sin embargo, los rendimientos de dicha inversión fueron para el Estado y en este orden de ideas, el no haber realizado la inversión habría dado lugar a la no deducibilidad del 100% del gasto.

Para el caso de la compañía RA (Real A), la cual realizó una inversión en proyectos de desarrollo tecnológico e innovación a través de la adquisición de maquinaria empleada para el proceso de producción, esta se reconoció inicialmente como un activo fijo y su deducción vía depreciación fiscal se limitó al 10% anual, de conformidad al artículo 137 del E.T.

La inversión realizada por la compañía RB (Real B) fue en mejoramiento ambiental, un proyecto que específicamente surgió de la implementación de una maquinaria para el tratamiento del agua y desechos industriales. Conforme a lo señalado en el artículo 376 de la Ley 1819 del 2016, no se puede solicitar como deducción la depreciación de las inversiones en mejoramiento o control medioambiental. Por lo anterior, al no contemplar la realización de la inversión en este caso, el único impacto diferente al del escenario 1 (ver Tabla 1) sería la inclusión de los otros descuentos, dado que en dicho escenario ya se está rechazando la deducción por la depreciación de los activos asociados en la declaración de renta. La variación en las TET de ambos escenarios corresponde básicamente a las inversiones en DTI.

En la compañía F (Financiero) se desarrollaron algunos softwares para el uso interno, como recursos técnicos para desarrollar funciones complejas por parte de sus colaboradores. Dicho desarrollo se registró contablemente como un intangible. En este contexto, el artículo 143 del E.T. dispone que la alícuota anual de amortización de los intangibles no puede ser superior al 20%, es decir que se incorpora un término de amortización de 5 años.

Por último, la compañía T (tecnológica) también desarrolló un intangible para facilitar la comunicación interna y el seguimiento de los proyectos para el cumplimiento de tiempos y entregables en los procesos de producción y su amortización para efectos fiscales también se enmarca en el artículo 143 del E.T.

A continuación, en la Tabla 4 se revisa el impacto en la TET si no se hubieran realizado las inversiones, bajos los supuestos anteriores, incluyendo el efecto sobre la deducción junto a la no aplicación de los descuentos asociados a DTI y MA.

Tabla 4. Tasa efectiva de tributación sin contemplar descuentos ni deducción por la inversión realizada en DTI y MA.

	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Mas deducción por inversión en DTI y MA *	2.426.263.648	304.441.706	-	470.361.276	41.245.866
Impuesto por ganancia ocasional	34.882.000	1.122.000	-	-	-
- Descuento (otros)	(4.575.145.000)	-	(406.593.000)	(489.721.000)	-
Total tributación	60.569.523.648	53.547.817.706	6.435.489.000	23.819.515.276	876.208.866
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Tasa efectiva de tributación 3	32,58%	40,03%	27,53%	38,43%	203,95%
Diferencia TET 3 – TN (33%).	-0,42%	7,03%	-5,47%	5,43%	170,95%
Diferencia TET 1 – TN (33%).	0,74%	6,80%	-3,73%	5,46%	161,35%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

* Los valores corresponden a las depreciaciones de los activos de la inversión en DTI y MA multiplicados por la tasa nominal del impuesto de renta.

Esta tasa de tributación resultado de no invertir en DTI y MA tiende a aumentar, dado que se excluye la depreciación o amortización de la inversión (en lo relativo a DTI) y, por tanto, se incrementa el impuesto básico de renta. No obstante, en las compañías RB y H esto no ocurre, considerando que los otros descuentos influyen significativamente en la TET de estas organizaciones. La inversión en mejoramiento ambiental realizada por la compañía RB no permite la deducción del activo vía depreciación o amortización, por lo que la TET es afectada principalmente por los otros descuentos tributarios, que generan un menor valor a pagar.

Lo anterior, en contraste con los datos al aplicar la “fórmula 1” (Tasa efectiva de tributación sin contemplar los descuentos), nos muestra que dependiendo del caso se incrementa o disminuye la TET por la inclusión de la deducción de la depreciación de los activos fijos, con la excepción de

la compañía RB, la cual tuvo un efecto a la baja en la tasa derivado de otros descuentos tributarios (IVA pagado por inversión en activos fijos reales productivos y 50% del impuesto de industria y comercio).

En la compañía H la diferencia entre las TET y la TN no fue importante, dado que si bien se desconoció la deducción por las inversiones realizadas, los otros descuentos lograron amortiguar su efecto. Por otro lado, en las demás compañías la desviación fue significativa considerando que las deducciones por la inversión y los descuentos tiene una ponderación alta con respecto a sus correspondientes utilidades antes de impuestos.

Si realizamos un análisis más detallado, podemos observar la contribución de las deducciones en la TET para la compañía T, donde se dejaría de considerar la amortización de la inversión en desarrollo tecnológico, pues en este escenario se plantea la no ejecución de la inversión en el activo, lo que conlleva a un aumento importante de su TET. Un comportamiento similar se obtiene en la compañía F; sin embargo, el efecto fue menos notable que en las compañías T y H.

4.1.5 Cálculo basado en información tributaria

Como se revisó en las propuestas de los planteamientos y estudios de la TET, Villabona y Quimbay (2017) plantean una formulación que no requiere de información de los estados financieros. En efecto, es un planteamiento práctico que nos puede brindar una nueva visión respecto al efecto de los descuentos en inversiones de DTI y MA. Podemos establecer el cálculo de la TET planteado por (Villabona & Quimbay, 2017) como sigue:

$$TET = \frac{\text{Impuesto básico de Renta} - \text{Descuentos}}{\text{Renta líquida del ejercicio} + \text{renta exenta} + \text{IVA de AFRP} + \text{INCRNGO}} \quad (4)$$

Tabla 5. Tasa efectiva de tributación según la formulación de Villabona y Quimbay (2017).

	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
- Descuento (otros)	(4.575.145.000)	-	(406.593.000)	(489.721.000)	-
- Descuento en DTI y MA	(1.838.079.000)	(2.306.377.000)	(1.710.521.000)	(1.781.672.000)	(156.234.000)
Total tributación	56.270.299.000	50.935.877.000	4.724.968.000	21.567.482.000	678.729.000
Renta líquida del ejercicio	189.950.070.000	161.340.164.000	22.337.711.000	72.239.014.000	2.530.190.000
Renta exenta	-	-	1.104.236.000	-	-

Deducción IVA AFRP	-	-	-	-	-
INCRNGO	12.786.284.000	-	22.658.000	-	-
Utilidad antes de beneficios fiscales	202.736.354.000	161.340.164.000	23.464.605.000	72.239.014.000	2.530.190.000
Tasa efectiva de tributación 4	27,76%	31,57%	20,14%	29,86%	26,83%
Diferencia TET 4 – TN (33%).	-5,24%	-1,43%	-12,86%	-3,14%	-6,17%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Al aplicar esta propuesta, se identifica que la compañía que tuvo un margen más cercano a la tasa nominal fue RA, alejada solamente en un 1.43%, el cual corresponde a la participación del descuento por la inversión en DTI. En las compañías H, F y T la TET disminuyó con respecto a la fórmula 2 debido a la diferencia que existe entre las utilidades contables y fiscales. Al respecto, la compañía RB tiene una tasa efectiva que se ubica muy por debajo de la nominal dado que ella se beneficia de una significativa renta exenta y de unos descuentos tributarios relevantes con respecto al impuesto de renta.

4.1.6 Tasa efectiva bajo la NIC 12

Aunado a las situaciones anteriormente expuestas, es necesario validar el análisis sugerido en la NIC 12 con respecto a la aplicación de la fórmula 2 planteada anteriormente. Para ello calculamos el impuesto teórico, que corresponde a tomar la utilidad antes de impuestos y aplicarle la tarifa general del impuesto de renta, es decir el 33%. Posteriormente se realiza un análisis entre la tributación real y el impuesto teórico según la NIC 12. A continuación, se analiza la variación entre las tasas efectivas y la tasa nominal; se recurre a los impuestos básicos, netos y teóricos del impuesto de renta dado que los cálculos no cambian si en su lugar se revisara la desviación en relación con las tasas efectivas.

Tabla 7. Variación entre la el impuesto declarado y el impuesto teórico (NIC 12).

	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta	62.683.523.000	53.242.254.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Impuesto por ganancia ocasional	34.882.000	1.122.000	-	-	-
- Descuento (otros)	(4.575.145.000)	-	(406.593.000)	(489.721.000)	-
- Descuento en DTI y MA	(1.838.079.000)	(2.306.377.000)	(1.710.521.000)	(1.781.672.000)	(156.234.000)
Total tributación	56.305.181.000	50.936.999.000	4.724.968.000	21.567.482.000	678.729.000
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Impuesto teórico (33%)	61.343.696.040	44.141.424.690	7.713.384.690	20.455.050.000	141.771.300

Variación con descuentos	8,21%	-15,40%	38,74%	-5,44%	-378,75%
Variación sin descuentos	-2,24%	-20,62%	11,30%	-16,54%	-488,95%
Variación sin descuentos en DTI y MA	5,22%	-20,62%	16,57%	-14,15%	-488,95%
Impacto del descuento en DTI y MA	3,00%	5,22%	22,18%	8,71%	110,20%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Notas:

Variación con descuentos: 1- (Total tributación/ Impuesto Teórico)

Variación sin descuentos: 1- (Impuesto básico de renta + Impuesto por ganancia ocasional) / Impuesto Teórico

Variación sin descuentos en DTI y MA: 1- (Impuesto básico de renta + Impuesto por ganancia ocasional - Descuento otros) / Impuesto Teórico

Para analizar la tributación real con respecto al impuesto teórico, al considerar los descuentos tributarios, identificamos que hay una importante variación dependiendo de cada caso, pues la magnitud de los descuentos por DTI y MA difiere entre compañías. Por otro lado, es de resaltar que la variación sin descuento está determinada por las diferencias temporales y permanentes entre las utilidades contable y fiscal, las cuales son de alguna manera amortiguadas para efectos de caja a través de los descuentos tributarios y, en consecuencia, tienden a cerrar la brecha entre la TET y la tasa nominal. Las compañías H y RB tienen un comportamiento diferente como producto del efecto, en gran medida, de otros descuentos tributarios, lo que daría lugar a un análisis más profundo.

4.2 Impacto fiscal en los socios o accionistas

Para efectos de considerar la utilidad de los descuentos tributarios en DTI y MA para los socios o accionistas, la normatividad tributaria establece algunos límites en cuanto a la distribución de dividendos o partes de interés social. El artículo 49 del ET indica cuál es el procedimiento para determinar que parte de la distribución de utilidades corresponde a un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO), la cual se podrá gravar para los accionistas a una tarifa reducida según el artículo 242 del ET y, por tanto, deberán tributar sobre el remanente a la tarifa general de renta.

El mencionado artículo indica, en el numeral 1, que la base para el cálculo de los dividendos y participaciones no gravadas se determina a partir de la renta líquida gravable más las ganancias ocasionales gravables del año, menos el resultado de tomar el impuesto básico de renta y el impuesto de ganancias ocasionales de mismo año, menos los descuentos tributarios por impuestos

pagados en el exterior (artículo 254 ET). Acorde a lo anteriormente señalado, la norma solo contempla los descuentos por impuestos pagados en el exterior, los demás beneficios no son considerados para determinar la limitación de la renta susceptible a ser distribuida como no gravada para los accionistas o partes de interés social.

Para medir el impacto de los descuentos en la distribución de utilidades o dividendos, realizamos entonces el cálculo para determinar el ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme al artículo 49 del ET.

Tabla 8. Cálculo de los dividendos a distribuir como gravados y como INCRNGO sin contemplar los descuentos tributarios como menor gasto por impuesto de renta.

	F	RA	H	RB	T
Base. Renta líquida	72.239.014.000	161.351.387.000	190.298.889.000	21.837.817.000	2.530.190.000
Ganancia ocasional					
Restar. Sumatoria del impuesto básico de renta e impuesto de ganancias ocasionales.	-23.838.875.000	-53.243.376.000	-62.718.405.000	-6.842.082.000	-834.963.000
Restar. Los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones.	0	0	0	0	0
Sumar. Dividendos o participaciones recibidos de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros CAN.	0	0	0	22.658.000	0
Sumar. Beneficios o tratamientos especiales que deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.	0	0	0	0	0
= Utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	48.400.139.000	108.108.011.000	127.580.484.000	15.018.393.000	1.695.227.000
Utilidad del ejercicio	40.016.000.000	86.976.313.000	141.913.896.000	16.149.661.000	209.576.000
Utilidades a distribuir como INCRNGO	40.016.000.000	86.976.313.000	127.580.484.000	15.018.393.000	209.576.000
Utilidades a distribuir como Parte gravada	0	0	14.333.412.000	1.131.268.000	0
Carry Back/ Carry Forward	8.384.139.000	21.131.698.000		0	1.485.651.000
Acciones en circulación	186.042.481.660	156.586.992	N/A	91.248.828	108.476
Utilidad por acción	0,22	555,45	Sucursal extranjera, no tiene acciones en circulación	176,98	1.932,00

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Los Carry Back y Carry Forward constituyen créditos fiscales que dan lugar a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional de acuerdo con lo mencionado en el numeral 5 del artículo 49 del ET. Allí se indica que “si el valor al que se refiere el numeral 3 de este artículo excede el monto de las utilidades comerciales del período, el exceso se podrá imputar a las utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas y que sean obtenidas dentro de los cinco años siguientes a aquél en el que se produjo el exceso, o a las utilidades calificadas como gravadas que hubieren sido obtenidas durante los dos períodos anteriores a aquel en el que se produjo el exceso” (PricewaterhouseCoopers, 2019)

Estos excesos pueden ser parte de las utilidades a distribuir en los periodos gravables siguientes o anteriores, como INCRNGO. El presente estudio cuenta con la limitación de validar el efecto del año 2019, sin discurrir en vigencias fiscales anteriores o posteriores debido a la restricción de la información y de los objetivos planteados. Por tanto, solo podemos relacionar estas cifras como créditos fiscales que tienen las compañías F, RA y T para las distribuciones futuras de dividendos.

Podemos observar como la utilidad por acciones de la compañía T es la mayor (\$1.932), considerando que fue la compañía con menos acciones en circulación de la muestra. Para la compañía H no aplica el cálculo de la utilidad por acciones, considerando que es una sucursal extranjera cuyo capital pertenece a su casa matriz en EEUU en un cien por ciento y no tiene acciones en circulación (art. 263 y 471 del Código de Comercio), tanto así que sus estados financieros no mencionan esta nota. Por otro lado, la compañía F es la que cuenta con la menor utilidad por acción, por el alto número de acciones en circulación en proporción a la utilidad del ejercicio.

Si el descuento llega a afectar el estado de resultados, ¿podría tener algún efecto en el cálculo del INCRNGO? Para poder dar alcance a esta duda, debemos revisar el concepto CTCP-10-00747-2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, donde se indica que se pueden tratar los descuentos tributarios como un menor valor del gasto de renta o como un activo por impuesto corriente. Independientemente del tratamiento contable que le haya dado la compañía, para el cálculo de la tasa efectiva de tributación debemos tomar los ingresos o la utilidad contable antes de impuestos, es decir sin considerar el gasto de renta. Por lo tanto, a continuación realizamos el

cálculo de la TET incluyendo los descuentos tributarios como menor valor del gasto por impuesto de renta y en consecuencia, como mayor utilidad a distribuir.

Tabla 9. Cálculo de los dividendos a distribuir a distribuir como gravados y como INCRNGO contemplando los descuentos tributarios como menor gasto por impuesto de renta.

	F	RA	H	RB	T
= Utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	48.400.139.000	108.108.011.000	127.580.484.000	15.018.393.000	1.695.227.000
Utilidad del ejercicio con descuentos como menor valor de gasto de renta	41.854.079.000	89.282.690.000	143.624.417.000	17.931.333.000	365.810.000
Utilidades a distribuir como INCRNGO	41.854.079.000	89.282.690.000	127.580.484.000	15.018.393.000	365.810.000
Utilidades a distribuir como Parte gravada	0	0	16.043.933.000	2.912.940.000	0
Carry Back/ Carry Forward	6.546.060.000	18.825.321.000	0	0	1.329.417.000
Acciones en circulación	186.042.481.660	156.586.992	N/A	91.248.828	108.476
Utilidad por acción	0,22	570,18	Sucursal extranjera de EEUU, no tiene acciones en circulación arts. 263 y 471 del Código de Comercio	196,51	3.372,27
Variación en la utilidad por acción con tabla 8.	0,01	14,73	N/A	19,53	1.440,26
Variación Carry Back/ Carry Forward con tabla 8.	-1.838.079.000	-2.306.377.000	N/A	N/A	-156.234.000

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Se realizó el análisis de las utilidades gravadas y no gravadas para ser distribuidas, incluyendo los descuentos tributarios como menor valor del gasto por impuesto sobre la renta. Esto implica directamente un mayor monto de utilidades a distribuir como dividendos o participaciones que se pueden trasladar a los accionistas vía dividendos o partes de intereses.

Para el caso práctico, en la utilidad del ejercicio incluimos el monto del descuento como menor valor del gasto por impuesto sobre la renta y, en consecuencia, una mayor utilidad. En este sentido, podemos observar que la utilidad por acción de la tabla 9 se incrementa en todos los casos, al

compararla con la tabla 8. Como ya lo habíamos mencionado, el análisis anterior no aplica para la compañía H dado que ella es una sucursal de sociedad extranjera.

La compañía en la que se evidencia una mayor variación en la utilidad por acción es la T, puesto que es la que cuenta con menos acciones en circulación independientemente del valor del descuento tributario aplicado. Por el contrario, para la compañía F la variación fue la menor como resultado de tener en circulación la mayor cantidad de acciones. Al tener una mayor utilidad, la cual se incrementó, y una utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, que es constante, se generan los créditos fiscales (Carry Back o Carry Forward).

Antes de continuar, cabe precisar que se bien económicamente el impuesto a los dividendos corresponde a gravar doblemente el mismo monto (primero bajo la naturaleza de utilidad societaria y luego cuando ésta se distribuye al accionista); no obstante, jurídicamente esto no genera doble tributo, debido a que la sociedad y sus socios son personas diferentes (Rodríguez, 2020).

Si bien la Ley 1819 del 2016 había establecido las tarifas a aplicar de acuerdo a unos rangos de UVT (Unidad de Valor Tributario) para los dividendos provenientes de utilidades del año 2017 y siguientes, la Ley de Financiamiento 1943 de 2018 realizó modificaciones cuya aplicación es transitoria para el año 2019, dado que fue declarada inexecutable por vicios de trámites y perdió vigencia a partir del primero de enero de 2020. Por ello, la ley 2010 de 2019 modificó nuevamente el cálculo del impuesto por dividendos.

Además, el impuesto a los dividendos se recauda vía retención en la fuente por el cien por ciento del impuesto y siendo así, la norma estableció que para el pago de los dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes que hubieran sido gravados en cabeza de la sociedad la tarifa a aplicar sería del 10% para ese año si superaba las 300 UVT (\$10,281,000); para los dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes y no gravados en cabeza de la sociedad, la tarifa a aplicar fue del 33%, más otro 10% calculado sobre los dividendos menos el valor anteriormente calculado cuando superara las 300 UVT. Estas tarifas, en todo caso, dependen del año en que se distribuyan las utilidades y del ejercicio fiscal al que se asocien.

El proceso anterior también se aplicaba a los dividendos o participaciones gravadas y no gravadas recibidas por sociedades residentes, la diferencia consistía en que la tarifa de la retención del

impuesto a los dividendos era del 7.5% y para sociedades no residentes la tarifa se mantenía en el 10%, pero sin la limitación de las 300 UVT. Procedemos ahora a realizar el cálculo del impuesto a los dividendos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Financiamiento considerando su distribución como ingreso gravado en cabeza del socio o accionista o como INCRNGO, para luego consolidar teniendo en cuenta el impuesto pagado por la empresa.

Tabla 10. Tasa consolidada sin descuento (utilidad contable antes de impuestos).

Sin descuento	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta + GO	62.718.405.000	53.243.376.000	6.842.082.000	23.838.875.000	834.963.000
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Tasa efectiva de tributación 1 (Sin descuentos)	33,74%	39,80%	29,27%	38,46%	194,35%
Utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo	127.580.484.000	108.108.011.000	15.018.393.000	48.400.139.000	1.695.227.000
Utilidad del ejercicio a distribuir	141.913.896.000	86.976.313.000	16.149.661.000	40.016.000.000	209.576.000
Utilidades a distribuir como no gravadas	127.580.484.000	86.976.313.000	15.018.393.000	40.016.000.000	209.576.000
Utilidades a distribuir como Parte gravada	14.333.412.000	0	1.131.268.000	0	0
Carry Back/ Carry Forward	N/A	21.131.698.000	0	8.384.139.000	1.485.651.000
Impuesto a los dividendos					
Si es un único socio personas naturales con más de 300 uvt (\$10.281.000)	0	8.696.603.200	1.949.924.596	4.000.571.900	19.929.500
Si es un único socio personas jurídicas	0	6.523.223.475	1.556.544.132	3.001.200.000	15.718.200
Si es un único socio extranjero	0	8.697.631.300	1.950.952.696	4.001.600.000	20.957.600
Tributación consolidada socio personas naturales	N/A	61.939.979.200	8.792.006.596	27.839.446.900	854.892.500
Tributación consolidada socio personas jurídicas	N/A	59.766.599.475	8.398.626.132	26.840.075.000	850.681.200
Tributación consolidada Tributación socio extranjero	N/A	61.941.007.300	8.793.034.696	27.840.475.000	855.920.600
TET consolidada socio persona natural	33,74%	46,31%	37,61%	44,91%	198,99%
TET consolidada persona jurídica	33,74%	44,68%	35,93%	43,30%	198,01%
TET consolidada socio extranjero	33,74%	46,31%	37,62%	44,91%	199,23%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Nota: La utilidad contable antes de impuestos tampoco incluye los descuentos en el denominador de la TET.

En el ejercicio anterior se calculó el impuesto a los dividendos sin considerar el efecto de los descuentos tributarios en la TET ni en la utilidad a distribuir. Al no tener información de los beneficiarios de la distribución de utilidades por parte de cada una de las compañías, se realizó el análisis bajo el supuesto de que el total de las acciones estaban en manos de un solo socio persona natural, persona jurídica, o extranjero.

Como se puede observar, el impuesto a los dividendos en todos los casos es más beneficioso si el accionista corresponde a una persona jurídica, dado que la tarifa del impuesto es menor. Ahora, al revisar la TET consolidada, la cual incluye la TET ordinaria junto con la tributación por dividendos, identificamos que en la mayoría de los casos, a excepción de la Compañía H, se incrementó la tributación por encima del 4% de la TET sin descuento, independientemente del tipo de contribuyente que se analice.

A continuación, se realizará el mismo ejercicio, pero considerando los descuentos tributarios en la TET y en la utilidad a distribuir como INCRNGO para el accionista, dado que ese beneficio tributario representa un menor valor del gasto por impuesto de renta. Además, en la parte inferior de la Tabla 11 aparecen las diferencias entre las TET consolidadas según el tipo de accionista, bajo dos escenarios, con y sin descuentos tributarios.

Tabla 11. Tasa consolidada con descuentos.

Con descuento	H	RA	RB	F	T
Impuesto básico de renta + GO + descuentos	56.305.181.000	50.936.999.000	4.724.968.000	21.567.482.000	678.729.000
Utilidad antes de impuestos	185.889.988.000	133.761.893.000	23.373.893.000	61.985.000.000	429.610.000
Tasa efectiva de tributación I (Con descuentos)	30,29%	38,08%	20,21%	34,79%	157,99%
Utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo	127.580.484.000	108.108.011.000	15.018.393.000	48.400.139.000	1.695.227.000
Utilidad del ejercicio a distribuir	143.624.417.000	89.282.690.000	17.931.333.000	41.854.079.000	365.810.000
Utilidades a distribuir como no gravadas	127.580.484.000	89.282.690.000	15.018.393.000	41.854.079.000	365.810.000
Utilidades a distribuir como Parte gravada	16.043.933.000	0	2.912.940.000	0	0
Carry Back/ Carry Forward	N/A	18.825.321.000	0	6.546.060.000	1.329.417.000
Impuesto a los dividendos					
Si es un unico socio personas naturales con más de 300 uvt (\$10.281.000)	0	8.927.240.900	2.657.248.380	4.184.379.800	35.552.900
Si es un unico socio personas jurídica	0	6.696.201.750	2.234.024.910	3.139.055.925	27.435.750
Si es un unico socio extranjero	0	8.928.269.000	2.658.276.480	4.185.407.900	36.581.000
Tributación consolidada socio personas naturales	N/A	59.864.239.900	7.382.216.380	25.751.861.800	714.281.900
Tributación consolidada socio personas jurídicas	N/A	57.633.200.750	6.958.992.910	24.706.537.925	706.164.750
Tributación consolidada Tributación socio extranjero	N/A	59.865.268.000	7.383.244.480	25.752.889.900	715.310.000
TET consolidada socio persona natural	30,29%	44,75%	31,58%	41,55%	166,26%
TET consolidada persona jurídica	30,29%	43,09%	29,77%	39,86%	164,37%
TET consolidada socio extranjero	30,29%	44,76%	31,59%	41,55%	166,50%
Diferencia TET socio persona natural	3,45%	1,55%	6,03%	3,37%	32,73%
Diferencia TET socio persona jurídica	3,45%	1,59%	6,16%	3,44%	33,64%
Diferencia TET socio extranjero	3,45%	1,55%	6,03%	3,37%	32,73%

Fuente: elaboración propia con base en datos contables y declaraciones tributarias de las empresas objeto de estudio.

Nota. Diferencia TET socio: TET consolidada socio tabla 10 - TET consolidada socio tabla 11.

A través de este ejercicio se puede identificar que el impuesto a los dividendos aumentó en comparación con la tabla 10, como consecuencia de una mayor utilidad a distribuir, pues el accionista recibe mayores beneficios y simultáneamente paga más impuesto. Sin embargo, la tributación consolidada y la TET consolidada disminuyeron dada la reducción del impuesto en cabeza de cada compañía por la aplicación de los descuentos tributarios por DTI y MA.

Conclusiones, implicaciones y limitaciones.

Como resultado de la investigación, los descuentos tributarios por inversiones en DTI y en MA, con base en la teoría presentan una serie de factores a considerar y que inciden en la determinación de la TET. Se validaron diferentes enfoques de la TET y se compararon para identificar cada uno

de los factores que las afectan de manera positiva o negativa. Se evidenció, por ejemplo, que las inversiones no solo pueden generar soluciones a problemas socio-ambientales, responsabilidad social corporativa, ventajas competitivas y comparativas en las organizaciones o el entorno, sino que también puede generar un beneficio económico que puede representar una menor carga tributaria para la organización, así como un mayor monto a distribuir a los socios o accionistas a través de dividendos.

El hecho de que varias investigaciones y compañías determinen la TET desde diferentes enfoques abre la puerta para futuras investigaciones que pretendan profundizar en el caso, dado que es un ratio que en los últimos años ha tomado suma importancia desde el ámbito corporativo y de revelación de la información financiera de las organizaciones que son responsables del impuesto de renta. Tan importante es este asunto que incluso hay compañías que calculan la TET considerando todos los impuestos directos e indirectos de los que son responsables.

Con base en ello, el estudio arrojó que en la mayoría de los casos la TET sin considerar los descuentos es mayor que la tasa nominal, lo cual indica que por lo general las compañías seleccionadas en la muestra obtuvieron una renta líquida gravable superior a la utilidad contable. Esto se puede dar porque normalmente hay gastos que bajo la norma fiscal no se pueden tratar como una deducción o costo.

Además, el impacto fiscal de los descuentos tributarios por inversión en DTI y MA está en función de la utilidad antes de impuestos y del monto invertido por las compañías en dichos activos. Sin embargo, este impacto también se encuentra atado a las disposiciones legales, las cuales pueden cambiar de acuerdo con las reformas tributarias que se den a largo plazo. Ahora, en lo que se refiere al traslado del beneficio a los socios o accionistas, las normas fiscales solo permiten que directamente se pueda transferir (no necesariamente por el mismo monto) lo relativo a los descuentos por impuestos pagados en el exterior. No obstante, incluir los descuentos tributarios como menor valor del gasto por impuesto de renta presenta dos resultados: 1) da lugar a una mayor utilidad a distribuir que está directamente relacionada a un mayor impuesto a los dividendos por parte de los accionistas y 2) la tasa efectiva consolidada disminuye en la medida que la TET ordinaria está incluyendo un menor impuesto de renta.

Desde un panorama general, esta investigación contribuye al análisis y planeación tributaria de compañías que tengan proyectado realizar inversiones en DTI y MA, dado que pueden evaluar la

forma en que estos beneficios pueden incrementar las utilidades y a su vez la distribución a los socios, independientemente de que sea una política de responsabilidad social corporativa o una estrategia organizacional para generar futuros beneficios económicos y ventajas competitivas.

De esta manera las organizaciones pueden reducir la incertidumbre y mejorar la toma de decisiones con miras al cumplimiento de los objetivos por los cuales se ideó el proyecto o la inversión en esta materia. Es recomendable realizar este tipo de inversiones si la compañía busca reducir su impuesto de renta y a la vez mejorar su imagen y reputación, generar ventajas competitivas, responsabilidad social, desarrollo sostenible, entre otras políticas que generen valor. Por lo anterior, es necesario que los objetivos de la organización se encuentren alineados con estos tipos de fines para sacar mayor provecho económico de las respectivas inversiones.

Sin embargo, el beneficio tributario para las inversiones en DTI y MA desaparece cuando la compañía genera pérdida en la liquidación privada del impuesto sobre la renta, considerando la limitación prevista en el artículo 259 del ET. Además, aunque estos beneficios tributarios generan un menor desembolso de caja para cumplir con la obligación fiscal del impuesto sobre la renta para la compañía, para los socios no se genera un beneficio directo dado que la norma colombiana no contempla en general los descuentos en el cálculo de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Sin embargo, para el caso de las compañías donde sus inversiones sólo puedan aplicar en beneficio del descuento y no simultáneamente como costo o deducción (caso de inversiones en MA), la utilidad gravable por el impuesto de renta se verá incrementada por el rechazo de la depreciación o amortización, y en consecuencia dará lugar a un mayor INCRNGO, en el momento de distribuir los dividendos a sus accionistas o participes.

Finalmente, una limitación de este trabajo es la imposibilidad de estudiar el Carry back y Carry forward por la falta de información sobre otras vigencias fiscales diferentes a la del 2019. En consecuencia, otros estudios interesados en esta materia podrían considerar datos para más de un año e incluso complementar este ejercicio con base en la distribución real de las acciones o participaciones entre sus accionistas o socios. De hecho, acá se supuso que solo había una persona natural o jurídica que fungía como propietaria de la compañía que realizó la inversión que daría lugar al descuento tributario por DTI o MA.

Referencias

- Agostini, C., & Jorrat, M. (02 de 2013). *Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina*. Obtenido de Repositorio Cepal: <https://repositorio.cepal.org/items/3e85b8eb-dfcf-4960-b914-a6a76449678e>
- Amaya, A. (2021). Nuevas tecnologías y sostenibilidad ambiental: respuestas desde el Derecho ambiental. En U. E. Colombia, *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Tomo II, Políticas y públicas y regulación en las tecnologías disruptivas* (págs. 702-732). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Banco Mundial. (2012). *El gasto tributario en Colombia*. Bogotá: Diseño y diagramación: Codice Ltda.
- Banco Mundial. (30 de septiembre de 2019). *El Banco Mundial Trabajamos por un mundo sin pobreza*. Obtenido de Medio Ambiente: <https://www.bancomundial.org/es/topic/environment/overview>
- Camacho, N., & Soaza, D. (2016). Los beneficios que genera ser una empresa socialmente responsable en Colombia. *Revista de la Universidad de la Salle*, 203-227.
- Castellanos, O., Velásquez, J., & Arboleda, G. (30 de 06 de 2021). *La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Revistas ESAP: <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/653>
- CEPAL. (07 de 12 de 2018). *Repositorio Digital*. Obtenido de Reformas fiscales ambientales e innovación y difusión tecnológicas en el contexto de las contribuciones determinadas (CDN): una visión desde América Latina: <https://repositorio.cepal.org/items/b400ab8e-c717-49eb-8fd2-9dcd3361387b>
- Colombia Presidencia de la Republica. (1991). *Constitución de Colombia*.
- Comisión de expertos para la Equidad y Competitividad Tributaria. (2015). *Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público*. Bogotá.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública . (17 de 07 de 2019). Consulta 1-2019-016916. Bogotá D.C., Colombia: Mincomercio.
- DANE. (30 de 06 de 2018). *Laboratorio - DANE*. Obtenido de <https://geoportal.dane.gov.co/laboratorio/directorio/#>
- Darío Fernando Patiño / 'El Radar', d. C. (24 de 06 de 2010). *El Espectador*. Obtenido de Mi gobierno será de tercera vía": Juan Manuel Santos: <https://www.elespectador.com/impreso/temadeldia/articuloimpreso-210192-mi-gobierno-sera-de-tercera-via-juan-manuel-santos>
- Departamento de análisis económico de la Universidad de Zaragoza. (14 de 02 de 2009). *Universidad de Zaragoza*. Obtenido de <http://dae.unizar.es/docencia/ebienestar/index.html>

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). *DIAN*. Obtenido de Beneficios Tributarios y Aduaneros: <https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/beneficiotributarios/Paginas/Beneficios-Tributarios.aspx>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (25 de 05 de 2020). *DIAN*. Obtenido de El gasto tributario en Colombia. Beneficios en el impuesto sobre la renta personas jurídicas años gravables 2016 y 2017: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/El%20gasto%20tributario%20en%20Colombia.%20Beneficios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta%20E2%80%93%20personas%20jur%20C3%ADdicas.%20A%20C3%B1os%20gravables%202016%20-%202017.pdf>
- Easson, A., & Zolt, E. M. (2002). *Tax Incentives*. Washington, D.C: World Bank Institute.
- El Nacional. (04 de 10 de 1998). La Tercera Vía. *El Nacional*.
- Fairfield, T. &.-D.-L. (2015). Top income shares, business profits, and effective tax rates in contemporary Chile. *Review of Income and Wealth* 62, 4-22.
- FMI. (06 de 2001). *La IED y los impuestos a las sociedades ¿Armonización o competencia tributaria?* Obtenido de International Monetary Fund: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/06/pdf/gropp.pdf>
- Forbes. (11 de 11 de 2014). *Forbes México*. Obtenido de 36 empresas con un alto compromiso ambiental: <https://www.forbes.com.mx/las-36-empresas-con-un-alto-compromiso-ambiental/>
- Friedman, M. (1948). A Monetary and Fiscal Framework for Economic Stability. *American Economic Review*, 38, 245-264.
- García, D., Vargas, H., & Restrepo, J. (03 de 06 de 2020). EL TURISMO DE NATURALEZA: EDUCACIÓN AMBIENTAL Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL CAQUETÁ. *AGLALA revista virtual*, págs. 107-132.
- Gomez, H. J., & Steiner, R. (2015). La Reforma Tributaria y su impacto sobre la Tasa Efectiva de Tributación de las firmas en Colombia. *COYUNTURA ECONÓMICA: INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL*, 13-44.
- González, F., & Calderón, V. (2002). *Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II)*. Bogotá D.C.: Dirección de Estudios Económicos-Departamento Nacional de Planeación.
- IFRS Foundation. (2009). NIC 12 - Impuesto a las Ganancias.
- Murcia, J. (2019). Carryforward y Carryback dificultades en su aplicación. *Revista Impuestos*, 19-24.

- Naciones Unidas . (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible: Antecedentes: La Agenda de desarrollo sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- OCDE; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Ministerio de Hacienda. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*.
- Pardo Martínez, C. I. (16 de enero de 2018). *La importancia de invertir en investigación en el sector real de la economía*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/la-importancia-de-invertir-en-investigacion-y-desarrollo-en-el-sector-real-de-la-513328>
- Pardo Martínez, C. I. (07 de marzo de 2019). *¿Por qué las empresas deben invertir en ciencia? Portafolio*.
- Pardo Martínez, C. I. (18 de 03 de 2019). *El reto de invertir en ciencia, tecnología e innovación en Colombia*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/el-reto-de-invertir-en-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-colombia-529537>
- PricewaterhouseCoopers. (2019). *Estatuto Tributario PwC 2019*. Bogotá D.C.: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Remacha, M. (2017). Medioambiente: desafíos y oportunidades para las empresas. En U. d.-B. IESE, *Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa - No 33*. Barcelona.
- Restrepo, L. F. (10 de 05 de 2007). *BBC mundo*. Obtenido de La Tercera Vía, según Cardoso: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6637000/6637007.stm
- Rodríguez, S. (16 de 04 de 2020). *Asuntos Legales*. Obtenido de *¿Cómo quedó el impuesto a los dividendos a partir de 2020?:* <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/como-queda-el-impuesto-a-los-dividendos-a-partir-de-2020-2992772>
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Buenos Aires: Planeta.
- Villabona, J., & Quimbay, C. (2017). Tasas efectivas del impuesto de renta para sectores de la economía colombiana entre el 2000 y el 2015. *Revista Innovar Journal*, 91-108.